



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, - 7 DIC. 2009

09/05/002/400

VISTO: la observación planteada por la Contaduría General de la Nación al gasto dispuesto por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", mantenida por el Ministerio de Economía y Finanzas por Resolución de 21 de setiembre de 2009.-

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Cultura realizó la solicitud de una orden de compra en supermercados mediante el procedimiento de compra directa por un monto de \$ 101.600 (pesos uruguayos ciento un mil seiscientos) para una canasta de fin de año para el personal contratado bajo la modalidad de cachet.-

ASUNTO 4041

II) que por Resolución del Director Nacional de Cultura, de 30 de diciembre de 2008 el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", se autorizó el gasto extraordinario para cubrir el costo de artículos para la canasta.-

III) que dicho gasto fue observado por el Contador Central, delegado del Tribunal de Cuentas de la República, en el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", con el aval de la División Control Presupuestario y Financiero de la Contaduría General de la Nación.-

IV) que por artículo 27 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de de 2007, reglamentado por Decreto N° 466/007, de 3 de diciembre de 2007, se institucionalizó el régimen de "Canasta de Fin de Año", estableciendo quiénes tendrán derecho a percibir la misma.-

V) que el citado artículo 27 es taxativo en cuanto a la enumeración del personal a considerar, estableciendo Escalafones e Incisos a los que podrá liquidarse el beneficio, no incluyendo en el mismo a los contratados bajo la modalidad de contratados a término y becarios.-

SD/adj

VI) que la Resolución de adjudicación se dictó ad referéndum de los Órganos de Contralor, constando informe previo de no existencia de créditos ni norma habilitante.-

CONSIDERANDO: I) que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre "Canasta de Fin de Año.-

II) que no se respetó lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución, ni se cumplen las normas de Administración Financiera en cuánto a existencia de crédito y norma habilitante.-

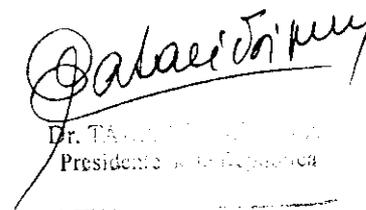
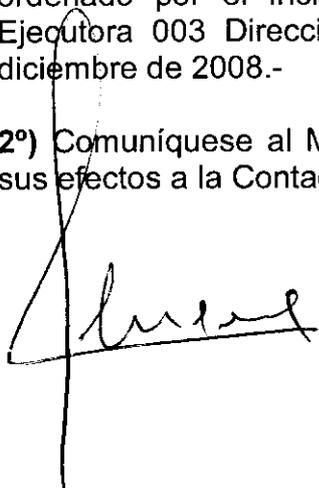
III) que no existe precedentes ni ampliaciones que habiliten la incorporación de personal adicional al establecido en el artículo 27 citado.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005 y Decreto N° 140/007, de 17 de abril de 2007.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Manténgase la observación efectuada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 21 de setiembre de 2009, relacionada con el gasto ordenado por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Cultura, por Resolución, de 30 de diciembre de 2008.-

2º) Comuníquese al Ministerio de Educación y Cultura. Cumplido vuelva a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.-



Dr. TAREK GUZMÁN
Presidente de la República